

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023310010001867-6 DE 2023

*Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS** identificada con **Nit 805.001.157-2***

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las del numeral 1 del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 682 de 2018, los numerales 5 y 7 del artículo 4, el numeral 33 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1712 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

A. ANTECEDENTES

1. El señor Diego Fernando Briceño Nieto, actuando en calidad de gerente general de la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. – EPS S.O.S. S.A., identificada con NIT 805001157-2, mediante radicado No. 202182300494142 del 30 de marzo de 2021, solicitó retiro voluntario parcial de la autorización de funcionamiento para la operación en el aseguramiento en salud del Distrito Capital Bogotá D.C., y los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas), adjuntando información relacionada con el trámite.
2. En vigencia del Decreto 2462 de 2013, la extinta Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la entonces Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional¹, mediante comunicación radicado con el No. 202141201118281 de 3 de agosto de 2021, requirió a la EPS S.O.S. S.A. el envío de información adicional, relacionada con el cumplimiento de los requisitos exigidos para adelantar el trámite, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016.
3. La EPS S.O.S. S.A., mediante comunicación identificada con el radicado No. 202182322464262 de 23 de agosto de 2021 y sus copias radicadas bajo los Nos. 202182322509412 y 202182322547342 de 24 y 26 de agosto de 2021 respectivamente, dio respuesta al requerimiento No. 202141201118281.
4. La extinta Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, mediante oficio radicado con el No. 202141201283101 de 6 de septiembre de 2021, comunicó a la EPS S.O.S. S.A. que se observaron inconsistencias en los soportes presentados para el trámite y le requirió realizar los ajustes correspondientes.

¹ Estas dependencias correspondían a la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud definida en el Decreto 2462 de 2013; la cual fue modificada mediante el Decreto 1080 de 2021.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

5. La EPS S.O.S. S.A., mediante comunicación radicado con el No. 20219300403241922 de 6 de octubre de 2021, dio respuesta al requerimiento anterior y envió información adicional.
6. Con memorando radicado con el No. 20223100100126493 de 25 de diciembre de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, remitió a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, el estudio de viabilidad en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1080 de 2021.
7. A través de memorando radicado con el No. 2023100000004113 del 19 de enero de 2023, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud emitió recomendación sobre la solicitud de retiro voluntario parcial de la autorización de funcionamiento presentada por la EPS Servicio Occidental de Salud S.A.

B. COMPETENCIA

Las normas de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para estudiar las solicitudes de retiro voluntario parcial presentadas por las Entidades Promotoras de Salud, se encuentran contenidas en las siguientes disposiciones:

1. El artículo 230 de la Ley 100 de 1993, dispone que el certificado de autorización que se le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud podrá ser revocado o suspendido por la Superintendencia Nacional de Salud mediante providencia motivada, entre otras, a petición de la Entidad Promotora de Salud.
2. El artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018 establece que las EPS podrán solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud, el retiro total o parcial de la autorización de funcionamiento, siempre y cuando hubieren operado el aseguramiento en salud de forma continua por un (1) año en el ámbito territorial autorizado del cual deseen retirarse, e informado su intención de retiro a la Superintendencia, a las entidades territoriales respectivas y a sus afiliados, con al menos cuatro (4) meses de antelación. Asimismo, la norma en cita indica que, la Superintendencia Nacional de Salud en aras de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, así como el derecho a la libre elección de los afiliados, podrá negar el retiro de la autorización o condicionarlo a una transición con plazos diferentes a los previamente establecidos.
3. Los numerales 5 y 7 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, asignaron a la Superintendencia Nacional de Salud las funciones de: i) ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud; y ii) ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la gestión de los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los riesgos sistémicos.
4. El numeral 33 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, asignó al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, la función de dirigir la acción administrativa

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la entidad le corresponden.

5. Los numerales 1 y 5 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, asignaron a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud las funciones de: (i) ejercer inspección y vigilancia a las Entidades de Aseguramiento en Salud, sobre la gestión de los riesgos inherentes al sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud; y (ii) ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento o habilitación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las empresas de medicina prepagada y el servicio de ambulancia prepagado y recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación, en el marco de las competencias previstas en la ley.
6. Los numerales 1 y 4 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021, asignaron a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud las funciones de: i) ejercer inspección, vigilancia y control a las Entidades de Aseguramiento en Salud sobre la gestión de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y, ii) verificar el cumplimiento de los requisitos para recomendar al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EPS, las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

C. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Entra el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario parcial de la autorización de funcionamiento otorgada a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S**, identificada con **NIT 805.001.157-2**, considerando el estudio emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante memorando radicado con el No. 20223100100126493 de 25 de diciembre de 2022, y la recomendación remitida por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud con memorando No. 2023100000004113 del 19 de enero de 2023.

ESTUDIO EMITIDO POR DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

“(…)

D. ANÁLISIS DE FONDO

En el marco de la normativa vigente para autorizar las solicitudes de retiros voluntarios parciales de la autorización de EPS, esta superintendencia debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, garantizando además la continuidad en el aseguramiento y la adecuada prestación de los servicios, así como el derecho a la libre elección de los afiliados.

Los criterios para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la superintendencia para el trámite de retiros de la autorización de funcionamiento de EPS sean parciales o totales, están dispuestos en las normas aplicables; éstas especifican que

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

el análisis debe considerar el impacto de la decisión en la garantía de la continuidad del aseguramiento y la adecuada prestación del servicio a los afiliados de la EPS que se retira, así como, el derecho a la libre elección de los estos, representado en los siguientes riesgos que podrían materializarse, una vez se apruebe el retiro voluntario solicitado y se efectuó el correspondiente traslado de afiliados.

- *Garantía en la continuidad en el aseguramiento y en la atención de los afiliados trasladados.*
- *Restricciones en el acceso a los servicios de salud que requieren los afiliados trasladados.*
- *No oportunidad en la prestación de las atenciones en salud que requieren los afiliados trasladados.*
- *Restricciones en el derecho a la libre elección de EPS de los afiliados trasladados.*

1. Requisitos del trámite

1.1 Jurídico

Las solicitudes de retiro voluntario parcial de la autorización deben estar suscritas por el representante legal de la entidad. En el presente estudio se identificó que la EPS, allegó documento firmado por el gerente general y representante legal principal de la EPS S.O.S. S.A., referente al retiro de la autorización parcial para los municipios de Bogotá D.C., Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas).

Asimismo, se constató la identificación del representante legal con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali el 31/08/2020.

Adicionalmente, en el mencionado certificado se observa que el solicitante, como representante legal de la entidad, tiene facultades relativas a la gestión comercial y financiera, responsabilidad de la acción administrativa, coordinación y supervisión general de la empresa, sin que se evidencien limitaciones relacionadas.

Ahora bien, aunque al consultar el Registro Único Empresarial - RUES5 se observa que el 18 de abril de 2022 la entidad cambió su gerente y representante legal, éste no ha presentado desistimiento de la solicitud. Por lo anterior, al identificar que la solicitud corresponde al retiro voluntario parcial de la autorización y es firmada por el representante legal de la entidad, quien es competente para adelantar el trámite, se concluye que el requisito se encuentra cumplido.

1.2 Aseguramiento

Frente a este componente, se analizan criterios relacionados con la autorización de la capacidad de afiliación en los territorios objeto de retiro, la continuidad en la operación y la información a interesados mediante la verificación de la información aportada por el solicitante, la Base de Capacidad Autorizada cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional y la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).

1.2.A Capacidad de afiliación autorizada

A fin de verificar que la entidad solicitante cuente con capacidad de afiliación autorizada en los territorios en los que solicita retiro voluntario parcial de la autorización, se consultó la Base de Capacidad Autorizada cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) disponible para la fecha de análisis y las Resoluciones 2710 de 2016 y 3016 de 2017, observándose que la entidad tiene la siguiente capacidad de afiliación autorizada en los territorios objeto de retiro:

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

Tabla 1. Capacidad de afiliación autorizada a EPS S.O.S S.A. - municipios objeto de retiro voluntario.

Código DANE	Departamento	Municipio	Capacidad de afiliación
05360	ANTIOQUIA	ITAGÜÍ	1.650
11001	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	8.830
17433	CALDAS	MANZANARES	550

Fuente: BASE CAPACIDAD AUTORIZADA RC RS - NOVIEMBRE 2022 SNS.

De acuerdo con lo anterior, se considera que debido a que la entidad cuenta con capacidad de afiliación autorizada en los tres municipios objeto de retiro, es procedente el análisis de la solicitud de retiro de la autorización de funcionamiento en dichos territorios.

1.2.B Continuidad en el aseguramiento

A fin de verificar que la entidad solicitante cuenta con afiliados activos y haya operado el aseguramiento en salud de forma continua por un (1) año en el ámbito territorial autorizado del que desea retirarse, se procedió a realizar la correspondiente verificación en la BDUA en el periodo comprendido entre abril de 2021 y marzo de 2022 (disponible para la fecha del análisis), evidenciándose que, tal y como se presenta en la siguiente tabla, la entidad ha operado de forma continua y con un número de afiliados relativamente constante por lo menos por un (1) año en los municipios objeto de la solicitud, de tal manera que cumple con este requisito.

Tabla 2. Continuidad en el Aseguramiento - Municipios objeto de retiro voluntario, EPS S.O.S. S.A.

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	Año 2021		Año 2022									
		Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
5360	ITAGÜÍ	119	115	111	117	118	119	126	126	113	111	117	116
11001	BOGOTÁ	2.729	2.673	2.658	2.646	2.622	2.600	2.555	2.507	2.314	2.313	2.331	2.307
8832	MANZANARES	16	15	16	10	10	10	10	8	8	9	11	13

Fuente: BDUA noviembre 2021 - octubre 2022

1.3 Información a interesados

A fin de verificar que la entidad solicitante haya informado con al menos cuatro (4) meses de antelación a la presentación de la solicitud su intención de retiro voluntario a las entidades territoriales respectivas y a sus afiliados, se procedió a verificar la información aportada por el solicitante, observándose copia de comunicaciones en las que informa que ha solicitado a la Superintendencia Nacional de Salud autorización de retiro voluntario en el Distrito de Bogotá D.C., y (...) los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas), con los correspondientes soportes de entrega como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Información a interesados - Municipios objeto de retiro voluntario, EPS S.O.S. S.A.

Destinatario	Fecha de	Fecha de	Observaciones
--------------	----------	----------	---------------

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

	entrega	Radicación	
Superintendencia Nacional de Salud	29/03/2021	30/03/2021	Ninguna
Secretaría de Salud de Bogotá D.C	24/08/2020	03/09/2020	
Secretaría de Salud de Manzanares- Caldas	24/08/2020	04/09/2020	
Secretaría de Salud de Itagüí - Antioquía	24/08/2020	07/09/2020	
Afiliados Bogotá D.C	02/09/2022	02/09/2022 /04/09/2022	<ul style="list-style-type: none"> • 226 soportes de entrega de correo certificado • Evidencia de envío y lectura de 2.077 correos electrónicos por la plataforma Masterbase ID: 30904, 5 soportes aleatorios de remisión de correos electrónicos.
Afiliados Itagüí- Antioquía	02/09/2022	02/09/2022 /04/09/2022	<ul style="list-style-type: none"> • 8 soportes de entrega de correo certificado • Evidencia de envío y lectura de 48 correos electrónicos por la plataforma Masterbase ID: 30904, 4 soportes aleatorios de remisión de correos electrónicos.

Destinatario	Fecha de entrega	Fecha de Radicación	Observaciones
Afiliados Manzanares - Caldas	02/09/2022	02/09/2022 /04/09/2022	<ul style="list-style-type: none"> • 1 soporte de entrega de correo certificado • Evidencia de envío y lectura de 12 correos electrónicos por la plataforma Masterbase ID: 30904, 3 soportes aleatorios de remisión de correos electrónicos.

Fuente: Radicados 202182300494142 y 20219300403241922

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la entidad comunicó su intención de retiro oportunamente a las entidades territoriales involucradas y a esta superintendencia. Respecto de la comunicación efectuada a los afiliados, se observa que el número de comunicaciones aportadas es consistente con el número de afiliados a la entidad en cada territorio.

En tal sentido se evidencia que la entidad cumplió con la obligación de informar municipios incluidos a esta Superintendencia, a las entidades territoriales respectivas y a los afiliados de los en la solicitud su intención de retirarse.

Concepto:

Posterior al análisis efectuado por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, se evidencia que la solicitud de retiro voluntario del distrito de Bogotá D.C., y de los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas) cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.5.2.3.5.5. del Decreto 780 de 2016.

2. Riesgos Asociados a la solicitud

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos normativos, se procede a realizar el análisis frente al impacto de la decisión en la garantía de la continuidad y adecuada prestación del servicio, así como el derecho a la libre elección de los afiliados, representados en los siguientes riesgos que pueden materializarse en caso de que se apruebe el retiro voluntario solicitado y se efectuó (SIC) la correspondiente asignación de afiliados según las reglas previstas en la normatividad vigente:

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

- *Garantía en la continuidad en la atención de los afiliados trasladados.*
- *Restricciones en el acceso a los servicios de salud que requieren los afiliados trasladados.*
- *No oportunidad en la prestación de las atenciones en salud que requieren los afiliados trasladados.*
- *Restricciones en su derecho a la libre elección de Empresas Promotoras de Salud (EPS) de los afiliados trasladados.*

Inicialmente y de acuerdo con lo descrito en el Manual de operación para el trámite de retiros voluntarios parciales o totales de las EPS - TRMN01, se realizará un análisis primario del riesgo, y si éste se clasifica como bajo se recomienda emitir concepto favorable, mientras que si se clasifica como riesgo extremo se recomienda emitir concepto desfavorable.

En caso de no ser posible realizar la anterior clasificación, se realizará análisis de los elementos del riesgo inherente asociados a la solicitud.

2.1 Análisis primario del riesgo

Frente a este análisis debe señalarse que se considera riesgo bajo cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- *La EPS solicitante se encuentra incurso en medida especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o no cumple con capital mínimo ni patrimonio adecuado; y en el territorio operan y están autorizadas por lo menos dos EPS receptoras que no cuentan con medida administrativa por parte de esta Superintendencia. Se considera que las EPS receptoras tienen mayor probabilidad de gestionar adecuadamente los riesgos asociados al trámite, sin que se requiera realizar mayores ajustes administrativos.*
- *La EPS solicitante se encuentra incurso en medida especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o no cumple con capital mínimo ni patrimonio adecuado, cuenta con más de 10.000 y menos de 100.000 afiliados activos, que representan menos del 40% de la participación total de afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado en el territorio objeto de retiro; y solo hay 1 EPS receptora que no cuenta con medida administrativa por parte de esta Superintendencia, que este autorizada para operar y cuente con población afiliada en el municipio objeto de retiro. Se considera que los ajustes administrativos que representan para la EPS receptora que no opera en el territorio, están justificados por la participación en el aseguramiento que tendría, aumentando la probabilidad de gestión de los riesgos asociados al trámite, y las condiciones del aseguramiento en el territorio.*
- *La EPS solicitante No se encuentra incurso en medida especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, no cumple con capital mínimo ni patrimonio adecuado, cuenta con más de 10.000 y menos de 100.000 afiliados activos que representan menos del 40% de la participación total de afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado en el territorio objeto de retiro; y hay por lo menos 3 EPS receptoras que no cuentan con medida administrativa por parte de esta Superintendencia, que este autorizada para operar y cuente con población afiliada en el municipio objeto de retiro.*
- *Las motivaciones y causas de la solicitud no están relacionadas con selección adversa.*
- *No se evidencian advertencias de las entidades territoriales, afiliados u otros organismos, que indiquen alta probabilidad de la materialización de los riesgos asociados al trámite.*

En el mismo sentido, se considera riesgo extremo cuando se cumple alguna de

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

las siguientes condiciones:

- *La EPS o EPSI cuenta con 10.000 afiliados o menos; y no hay ninguna EPS receptora que no cuente con medida administrativa por parte de esta Superintendencia, que este autorizada para operar y cuente con población afiliada en el municipio objeto de retiro. Se considera que por los ajustes administrativos que representan para las EPS receptoras implementar la operación en un territorio por una baja participación en el aseguramiento, se incrementa el riesgo en la materialización de los riesgos asociados al trámite.*
- *La EPS o EPSI cuenta con 10.000 afiliados o menos; y solo hay 1 EPS receptora que no cuenta con medida administrativa por parte de esta Superintendencia, que este autorizada para operar y cuente con población afiliada en el municipio objeto de retiro. Se considera que por los ajustes administrativos que representan para la EPS receptora implementar la operación en un territorio por una baja participación en el aseguramiento, se incrementa el riesgo en la materialización de los riesgos asociados al trámite.*
- *Las motivaciones y causas de la solicitud de disminución de la capacidad de afiliados solo están relacionadas con selección del riesgo.*
- *Se evidencian advertencias de las entidades territoriales, afiliados u otros organismos, que indican alta probabilidad de la materialización de los riesgos asociados al trámite.*

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el análisis de los elementos analizados referente con el análisis primario del riesgo.

2.1.A Análisis de la EPS solicitante

Una vez consultados el listado de entidades en medida especial² y el Sistema de Gestión de Correspondencia de la superintendencia - SUPERARGO, se observa que mediante Resolución 2022320030003291-6 del 9 de junio de 2022 se levantó la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, y se adoptó medida preventiva de programa de recuperación.

*Adicionalmente, una vez verificado el informe de evaluación del cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado septiembre 2022³ se observa que, la entidad **NO CUMPLE** con dichos indicadores, teniendo en cuenta que registra un déficit de capital mínimo de \$308,6 mil millones de pesos y de patrimonio adecuado de \$445,7 mil millones de pesos, precisando que el periodo de transición establecido en el decreto 780 de 2016 venció al cierre de la vigencia 2021, lo que indica que a partir del periodo de enero de 2022 las EPS deben cumplir en el 100% en los montos requeridos de capital mínimo y patrimonio adecuado.*

2.1.B Participación de la afiliación intra-municipio de la EPS solicitante

Al realizar análisis de BDUA, se calculó la proporción de afiliados que tiene la EPS que solicita el retiro voluntario parcial de la autorización en los municipios objeto de retiro frente al total de afiliados de los regímenes contributivo y subsidiado en los mismos territorios, evidenciándose que tal como se presenta en la siguiente tabla, la participación de la EPS en la afiliación de estos municipios es inferior al 1%.

Tabla 4. Participación en afiliación en los municipios objeto de retiro voluntario

² <https://www.supersalud.gov.co/es-co/nuestra-entidad/cifras-y-estadisticas>

³ <https://bit.ly/3NlyemT>

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

EPS**S.O.S. S.A.**

Código DANE	Municipio	Afiliados EPS S.O.S.			Total Afiliados Municipio	% participación
		RC	RS	Total		
5360	ITAGÜÍ	91	25	116	314.753	0,04%
11001	BOGOTÁ	1.728	579	2.307	7.865.131	0,03%
17433	MANZANARES	9	4	13	15.472	0,08%

Fuente: BDUA corte octubre 2022

De acuerdo con lo anterior, al observarse que la proporción de afiliados objeto de asignación es baja, se considera que las EPS receptoras no requerirían realizar mayores ajustes administrativos para garantizar la correcta prestación de los servicios de salud.

2.1.C Análisis de las EPS receptoras

Al realizar análisis de la Base de Capacidad Autorizada de Afiliación cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional, la BDUA, el reporte de novedades de medidas especiales y verificado el análisis de condiciones financieras de las Entidades Promotoras de Salud elaborado por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, tal y como se presenta en la siguiente tabla, en cada municipio objeto de retiro operan dos (2) o más EPS no indígenas con capacidad de afiliación autorizada, que no están incursas en medidas administrativas adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Tabla 5. EPS sin medida especial y con operación en Itagüí - Antioquía

Contributivo					Subsidiado
COOSALUD	E.P.S. SANITAS S.A.	EPS SURA S.A.	LA NUEVA EPS S.A.	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	COOSALUD
EPS042	EPS005	EPS010	EPS037	EPS002	ESS024

Fuente: BDUA corte octubre 2022

BASE CAPACIDAD AUTORIZADA RC RS - NOVIEMBRE 2022 SNS
<https://www.supersalud.gov.co/es-co/normatividad/resoluciones>

Tabla 6. EPS sin medida especial con operación en Bogotá D.C

CONTRIBUTIVO								SUBSIDIADO		
LA ANSALUD EPS S.A.	COMPENSAR E.P.S.	COOSALUD	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	E.P.S. SANITAS S.A.	EPS SURA S.A.	LA NUEVA EPS S.A.	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	SALUD BOLIVAR EPS SAS	COOSALUD	CAPITAL SALUD
EPS001	EPS008	EPS042	EPS017	EPS005	EPS010	EPS037	EPS002	EPS047	ESS024	EPSS34

Fuente: BDUA corte octubre 2022

BASE CAPACIDAD AUTORIZADA RC RS - NOVIEMBRE 2022 SNS
<https://www.supersalud.gov.co/es-co/normatividad/resoluciones>

Ahora bien, es importante resaltar que una vez verificado el informe de evaluación del cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado a septiembre 2022⁸ se observa que Coosalud S.A no cumple con estos indicadores teniendo en cuenta que para la fecha de elaboración del informe no había reportado información del archivo tipo FT011- Condiciones financieras y de solvencia; mientras que Famisanar EPS y Capital Salud no cumplen con el correspondiente a patrimonio adecuado; situación que, ante un eventual proceso de asignación de afiliados, deberá ser certificada por esta Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con lo definido en el artículo 2.1.11.3 del

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 709 de 2021; el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias determinará la asignación a las EPS receptoras.

En el caso de Famisanar EPS, el déficit de patrimonio adecuado al corte de septiembre de 2022 asciende a \$57,5 mil millones y de Capital Salud EPS asciende a \$99,2 mil millones de pesos., déficit que debe ser recuperado por las entidades en el 100% para dar cumplimiento a las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 780 de 2016.

Tabla 7. EPS sin medida especial con operación en Manzanares - Caldas

CONTRIBUTIVO	SUBSIDIADO
LA NUEVA EPS S.A.	LA NUEVA EPS S.A.
EPS037	EPSS41

Fuente: BDUA corte octubre 2022

BASE CAPACIDAD AUTORIZADA RC RS - NOVIEMBRE 2022 SNS
<https://www.supersalud.gov.co/es-co/normatividad/resoluciones>

De acuerdo con lo anterior, en caso de aprobar la solicitud de retiro voluntario presentada por la entidad, podría realizarse la correspondiente asignación de afiliados a las EPS receptoras que operan en los municipios objeto de retiro, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 709 de 2021.

2.1.D Motivaciones de la EPS S.O.S. S.A., y análisis de alertas

En la solicitud de retiro voluntario de los municipios de Bogotá D.C., Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas), la entidad manifiesta que el bajo número de afiliados hace muy difícil consolidar el modelo de atención y las redes integrales que permitan una efectiva gestión de riesgo, decidiendo focalizarse en zonas geográficas en las que cuentan con una mayor capacidad.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de gestión de Correspondencia de la Superintendencia - SuperArgo, no se evidencian alertas producto de las comunicaciones a entidades territoriales y afiliados informando su intención de retiro voluntario, se considera que las motivaciones de la entidad para esta solicitud son razonables y coherentes con el análisis realizado en este concepto.

Concepto:

*Posterior al análisis efectuado por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, se evidencia que, debido a que la entidad solicitante se encuentra incurso en medida de programa de recuperación por parte de esta Superintendencia, la participación de la afiliación intra-municipio de la EPS solicitante es baja, las motivaciones de la entidad para esta solicitud son razonables y coherentes y que no se evidencian alertas relacionadas con el trámite, el análisis primario del riesgo asociado a la solicitud se clasifica como **BAJO**.*

E. CONCEPTO

*Con fundamento en el estudio realizado, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud concluye que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - (NIT 805001157-2), cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016 para realizar el retiro voluntario en (...) Bogotá D.C., y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas) y se clasifica como riesgo general **BAJO** para llevar a cabo la revocatoria parcial de la autorización funcionamiento como consecuencia del retiro voluntario, en los*

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

municipios mencionados, por lo que emite concepto en los siguientes términos:

1. **FAVORABLE** frente a la solicitud de retiro voluntario parcial de la autorización de funcionamiento de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS018 (NIT 805001157-2) para la operación de aseguramiento en salud en (...) Bogotá D.C., y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas).
2. **ADVERTIR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS018 (NIT 805001157-2), que en cumplimiento del (...) artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, podrá volver a solicitar autorización para operar en esos municipios siempre y cuando haya transcurrido un año desde la ejecutoria de la decisión que autoriza su retiro de la autorización parcial.
3. **ADVERTIR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS018 (NIT 805001157-2), que deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas y órdenes:
 - Entregar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, al momento de la notificación acto administrativo, las bases de datos que contengan la información de los afiliados para realizar el proceso de asignación de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.11.5 del Decreto 780 de 2016.
 - Hasta la fecha en que se haga el traslado efectivo de los usuarios, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS018 (NIT 805001157-2) deberá garantizar el acceso oportuno y efectivo en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como el pago de las obligaciones con los prestadores y demás proveedores de servicios de salud.
4. **ADVERTIR** a La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS018 (NIT 805001157-2) que deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación acto administrativo, un cronograma no superior a tres (3) meses que contenga las actividades para conciliar, depurar y pagar la cartera con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas y privadas y proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas en los municipios objeto de retiro por la prestación de servicios de salud a sus afiliados a la fecha en que se haga efectivo el traslado de afiliados

(...)”.

E adición a lo anterior, mediante memorando radicado No. 20231000000004113 del 19 de enero de 2023, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en el marco de las facultades del numeral 5 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, lo siguiente:

“(…)”

1. **AUTORIZAR** el retiro voluntario parcial de la autorización de funcionamiento a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-EPS018 (NIT. 805001157-2) para la operación de aseguramiento en salud en el distrito de Bogotá D.C., y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas).
2. **ADVERTIR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS018 (NIT. 805001157-2), que en cumplimiento del (...) artículo 2.5.2.3.5.5 del

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

Decreto 780 de 2016, podrá volver a solicitar autorización para operar en esos municipios siempre y cuando haya transcurrido un año desde la ejecutoria de la decisión que autoriza su retiro de la autorización parcial.

3. **ADVERTIR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.- EPS018 (NIT. 805001157-2), que deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas y órdenes:
 - *Entregar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, al momento de la notificación acto administrativo, las bases de datos que contengan la información de los afiliados para realizar el proceso de asignación de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.11.5 del Decreto 780 de 2016.*
 - *Hasta la fecha en que se haga el traslado efectivo de los usuarios, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.- EPS018 (NIT. 805001157-2) deberá garantizar el acceso oportuno y efectivo en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como el pago de las obligaciones con los prestadores y demás proveedores de servicios de salud.*
4. **ADVERTIR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.- EPS018 (NIT. 805001157-2) que deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación acto administrativo, un cronograma no superior a tres (3) meses que contenga las actividades para conciliar, depurar y pagar la cartera con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas y privadas y proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas en los municipios objeto de retiro por la prestación de servicios de salud a sus afiliados a la fecha en que se haga efectivo el traslado de afiliados”.

De conformidad con lo anterior, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación realizada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y, en consecuencia, una vez verificada la aplicación de las normas vigentes al trámite que nos ocupa, se accederá de forma positiva a la solicitud de retiro parcial de la autorización de funcionamiento presentada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 805.001.157-2.

Como consecuencia de la autorización a la solicitud presentada por la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A., de retiro voluntario parcial para la operación de aseguramiento en salud en el distrito de Bogotá D.C. y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas) y con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, se impartirán diferentes órdenes en la presente resolución referentes al procedimiento de asignación para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud, conforme a las condiciones de asignación a los afiliados de la EPS en dichos territorios, contenidas en los Decretos 780 de 2016 y 709 de 2021, que deberán ser observadas por la EPS en los plazos y condiciones allí establecidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el RETIRO PARCIAL de la autorización de funcionamiento de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** identificada con **NIT 805.001.157-2** para la operación del aseguramiento en salud en la ciudad de Bogotá D.C., y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REVOCAR PARCIALMENTE la autorización de funcionamiento contenida en el artículo tercero de la Resolución No. 3016 de 2017, por medio de la cual se fijó la capacidad de afiliación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, identificada con **NIT 805.001.157-2**, en lo que respecta, **únicamente** a la ciudad de Bogotá D.C. (Cod.11001), y a los municipios de Itagüí - Antioquia (Cod.05360) y Manzanares-Caldas (Cod.17433), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la orden impartida en el presente artículo, la Superintendencia Nacional de Salud efectuará el reporte de la información en la plataforma del Sistema de Afiliación de Transaccional SAT, en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Resolución 768 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, identificada con **NIT 805.001.157-2** que al momento de la notificación del presente acto administrativo, realice la entrega de manera inmediata al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, de las bases que contengan la información de los afiliados, que se requiera para realizar el proceso de asignación, con corte al último proceso de la BDUA correspondiente a: a) Grupos familiares; b) Pacientes de alto costo junto con los datos de la red de prestadores de servicios de salud responsable de su tratamiento; c) Madres gestantes; d) Datos de domicilio; e) Poblaciones especiales; f) Contacto de todos los afiliados; g) Fallos de tutela y actas del comité técnico científico - CTC; y h) Servicios autorizados que a la fecha de la asignación no hayan sido prestados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.11.5 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1424 de 2019.

Igualmente, en cumplimiento de la mentada disposición deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Con los resultados de la asignación, informar a través de su página web, las EPS a las cuales fueron asignados los afiliados, y a los aportantes su obligación de cotizar a la EPS receptora y la fecha a partir de la cual deben hacerlo.
- Entregar en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la asignación, a cada una de las EPS receptoras, la carpeta original con los documentos soporte de la afiliación de cada afiliado asignado.
- Entregar antes de la efectividad de la asignación a cada una de las EPS receptoras, la base de datos y la carpeta con los documentos soporte, de los usuarios con órdenes de autoridades administrativas o judiciales o actas de Comité Técnico Científico - CTC.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

- Entregar, a cada una de las EPS receptoras de pacientes con patologías de alto costo y madres gestantes, antes de la efectividad de la asignación, el resumen de la historia clínica con el fin de garantizar la oportunidad y la continuidad en la atención en salud.
- Realizar las acciones de cobro de las cotizaciones causadas hasta el momento del traslado efectivo de los afiliados, así como el proceso de giro y compensación, de conformidad con la normatividad vigente.
- Verificar que no queden registros de afiliados a su cargo en la BDUA o el instrumento que haga sus veces. Para el efecto, deberá gestionar la depuración de los registros según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- Entregar antes de la efectividad de la asignación a la(s) EPS receptora(s), la información de los servicios autorizados que a la fecha de la asignación no hayan sido prestados y los afiliados hospitalizados, indicando las IPS en las que se encuentran.
- Reconocer y pagar a los afiliados asignados las prestaciones económicas causadas antes de la efectividad de la asignación.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, identificada con **NIT 805.001.157-2** que dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo presente ante esta superintendencia, un cronograma con ejecución no superior a tres (3) meses siguientes a su presentación, que contenga las actividades para conciliar, depurar y pagar la cartera con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas y privadas y proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas en el distrito de Bogotá D.C., y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas) objeto de la autorización de retiro parcial de la autorización de funcionamiento, por la prestación de servicios de salud a sus afiliados en dichos territorios, hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de los afiliados a las EPS receptoras, lo anterior so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 2 de la Ley 1949 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, identificada con **NIT 805.001.157-2**, dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:

- El proceso de asignación de afiliados de la EPS en el distrito de Bogotá D.C., y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas) objeto de la autorización de retiro parcial de la autorización de funcionamiento debe realizarse conforme lo establecido en el Decreto 780 de 2016 modificado parcialmente por el Decreto 709 de 2021.
- En firme este acto administrativo, los traslados de afiliados en la BDUA y en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), así como las novedades de las entidades territoriales en la BDUA, en el distrito de Bogotá D.C., y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas) objeto de la autorización de retiro parcial de la autorización de funcionamiento, quedarán

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

suspendidos hasta la efectividad de su asignación en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 1º del Decreto 709 de 2021.

- Hasta la fecha en que se haga el traslado efectivo de los usuarios en el distrito de Bogotá D.C., y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas) objeto de la autorización de retiro parcial de la autorización de funcionamiento, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS018 (NIT 805001157-2) deberá garantizar el acceso oportuno y efectivo en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como, el pago de las obligaciones con los prestadores y demás proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas en la prestación de servicios de salud a sus afiliados.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, identificada con **NIT 805.001.157-2**, que en cumplimiento del inciso tercero del artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, no podrá solicitar una nueva autorización de funcionamiento en el distrito de Bogotá D.C., y en los municipios de Itagüí (Antioquia) y Manzanares (Caldas), en un plazo menor a los doce (12) meses siguientes a la fecha de traslado efectivo de la totalidad de la población afiliada, salvo en las circunstancias de interés especial que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, identificada con **NIT 805.001.157-2**, que una vez notificada la decisión contenida en el acto administrativo deberá abrir diferentes canales de comunicación con los usuarios con el fin de transmitir información, de forma fácil, clara, precisa y verifica a cerca del proceso de asignación.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR PERSONALMENTE POR MEDIO ELECTRÓNICO, el contenido de la presente resolución al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, identificada con **NIT 805.001.157-2**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, a los correos electrónicos gerencia@sos.com.co y notificacionesjudiciales@sos.com.co, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud a través del sistema NRVCC en los términos del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación a los correos electrónicos gerencia@sos.com.co y notificacionesjudiciales@sos.com.co o a la dirección física carrera 56 No.11 A-88 de la ciudad de Cali en el departamento de Valle, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 .

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no pudiere practicarse la notificación personal , si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia íntegra del mismo, al correo electrónico gerencia@sos.com.co y

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve la solicitud de retiro voluntario parcial presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con Nit 805.001.157-2**

notificacionesjudiciales@sos.com.co, o a la dirección física carrera 56 No.11 A-88 Cali (Valle), lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario, al departamento de Antioquia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co al departamento de Caldas al correo electrónico notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co, a la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico notificacionjudicial@saludcapital.gov.co, al municipio de Itagüí - Antioquia, al correo electrónico contactenos@itagui.gov.co, al municipio de Manzanares - Caldas, al correo electrónico notificacionjudicial@manzanares-caldas.gov.co, al Ministerio de Salud y Protección Social al correo electrónico correo@minsalud.gov.co y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@adres.gov.co y correspondencia1@adres.gov.co, para lo de su competencia, en la dirección física o electrónica que para tal fin indique el grupo de gestión de notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo; su interposición no suspenderá su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019. Dicho recurso podrá interponerse en por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, el cual deberá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Ulahi Dan Beltrán López

ULAHY DAN BELTRÁN LÓPEZ
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó: MUP - SEMB- Profesionales Especializadas DIVEAS
Revisó: OG- Director de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud
MEJM - Asesor Superintendente Nacional de Salud
RRH - Asesor
JEGA - Coordinador grupo interno de A&M
DCSR - Directora Jurídica
Aprobó: MIAE- Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud